



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Ordenanza Municipal

Nº 06-2025-MPT/HVCA

Un Gobierno Transparente...!

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derecho y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)" Asimismo, el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales la potestad de Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley y en el Artículo 14° del citado código se establece que, las deudas tributarias sólo podrán ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación, también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 27° del Código Tributario, establece que: la obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1) Pago, 2) Compensación, 3) Condonación 4) Consolidación 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y 6) Otros que se establezcan por leyes especiales (...); asimismo el artículo 41° dispone: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Ordenanza Municipal

Nº 06-2025-MPT/HVCA

Un Gobierno Transparente...!

Que, el artículo 52º del dispositivo legal antes citado, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, las Resoluciones Ministeriales N.ºs. 126-2007 VIVIENDA, 296, 297, 298, 299-2009-VIVIENDA, formulan los planos básicos arancelarios de las áreas urbanas, terrenos rústicos y los valores unitarios oficiales de edificaciones, que son aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 260-2024-EF, publicado el 17 de diciembre de 2024 se aprobó el valor de la nueva Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2025, en Cinco Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5,350.00) como el índice de referencia en las normas tributarias.

Que, la Municipalidad por intermedio de la Subgerencia de Administración Tributaria, tiene como función específica la administración y fiscalización de los recursos provenientes de sus bienes y rentas, además tiene facultades específicas de iniciativa para poder solicitar que los órganos de mayor jerarquía implementen campañas para exigir el pago del Impuesto Predial así como solicitar la prórroga del plazo para exigir la declaración y el pago, dentro de los parámetros y limitaciones que establecen la Ley de Tributación Municipal, el TUO del Código Tributario y la propia Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de agosto de 2025, los miembros del Concejo Municipal aprueban por UNANIMIDAD, aprobar la Amnistía Tributaria 2025 hasta el 30 de diciembre de 2025, del 100 % de los intereses moratorios, si paga el total de la deuda y del 50% si paga en forma fraccionada; a favor de los contribuyentes de Pampas - Tayacaja.

Estando a lo Expuesto y Conforme a las Atribuciones Conferidas Por los Artículos 9º y 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, aprobado por unanimidad del Concejo, los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE PAMPAS - TAYACAJA.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer la Amnistía Tributaria - Impuesto Predial y del Impuesto Vehicular- la condonación del 100% y/o 50% de los intereses y multas, generados por deudas del impuesto predial en la jurisdicción de Pampas - Tayacaja, en beneficio de las personas naturales y/o jurídicas, que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada, respecto a los intereses por sanción administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLÉZCASE hasta el 30 de Diciembre del presente año, a partir del día siguiente de publicado el presente, el beneficio para la presentación y el pago al contado de sus deudas de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, para que los contribuyentes puedan regularizar voluntariamente sus deudas en los rubros señalados, que se encuentren en la vía activa y coactiva, como última oportunidad de acuerdo a los siguientes parámetros:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Ordenanza Municipal

Nº 06-2025-MPT/HVCA

Un Gobierno Transparente...!

DEUDAS TRIBUTARIAS (Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular:

BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE INTERÉS MORATORIOS:

1. 100%, si paga al contado el total de la deuda, en cualquier estado se encuentre.
2. 50% si paga en forma fraccionada la deuda, en cualquier estado se encuentre.

BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS:

3. 100% si paga al contado el total de la deuda, en cualquier estado se encuentre.
4. 50% si paga en forma fraccionada la deuda, en cualquier estado se encuentre.

ARTICULO TERCERO.- Aclárese que la Base Imponible para determinar el Impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que tengan los contribuyentes dentro del distrito de Pampas, y para su determinación correcta se tendrán en consideración el valor arancelario de los terrenos, los valores unitarios oficiales de edificación vigentes para el 2025, las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo y lo aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vía Resolución Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO.- Desistimiento. Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, en casos tengan en trámite, procesos (recursos) administrativos, tanto en la vía activa o coactiva y/o judicial, para acogerse a tales beneficios, deberán desistir de su pretensión por escrito.

ARTICULO QUINTO.- Aclárese que están obligados a declarar y pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que tengan predios en la jurisdicción del distrito de Pampas, o los que hayan adquirido dentro del año 2024, o en años anteriores, excepto los que hayan declarado y pagado al mes siguiente de su adquisición por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

ARTICULO SEXTO.- Dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza los contribuyentes deberán presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Subgerencia de Administración Tributaria, a fin de proceder a su revisión y realizar las observaciones que correspondan. Dicha Subgerencia brindará todas las facilidades para que los contribuyentes puedan apersonarse a la Sub Gerencia de Tesorería (Caja), de la Municipalidad, a fin de realizar los pagos correspondientes, de no presentarse objeción alguna, dicha declaración se tendrá por validada, máxime que puede ser objeto de fiscalización posterior.

ARTICULO SÉPTIMO.- Autorícese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el inicio de la "CAMPAÑA TRIBUTARIA 2025", adoptando medidas que permitan la Reactivación Tributaria Municipal, estableciendo los plazos para la presentación y el pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular que comprende la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el pago que debe constar en un recibo expedido por la Municipalidad, respetando la siguiente propuesta:

a. AL CONTADO: Hasta el martes 30 de diciembre de 2025

b. EN FORMA FRACCIONADA: Hasta en dos cuotas trimestrales. En este caso, la tercera cuota será equivalente a los tres cuartos del impuesto total resultante. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses agosto y noviembre (el pago es el 100%), debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el INEI.

Primera Cuota : Venció.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Ordenanza Municipal

Nº 06-2025-MPT/HVCA

Un Gobierno Transparente...!

Segunda Cuota : Venció.
Tercera Cuota : Venció.
Cuarto Cuota : Hasta el 28 de noviembre.

ARTICULO OCTAVO.- Déjese establecido que el monto mínimo del impuesto para el presente Ejercicio Fiscal 2025 debe ser de 0.6% de la UIT (5,350.00), es decir S/. 32.10 (Treinta y dos con 10/100 nuevos soles), para la presente se deberá tener en consideración la siguiente escala:

TRAMO	MONTO S/	ALÍCUOTA %	IMPUESTO A PAGAR S/
Hasta 03 UIT	16,050.00	---	32.10
Desde 03 UIT a 15 UIT	16,051.00 a 80,250.00	0.2	32.10 hasta 160.50
Desde 15 UIT a 60 UIT	80,251.00 a 321,000.00	0.6	160.50 hasta 1,926.00.00
Desde 60 UIT a más	321,001.00 a más	1.0	1,926.00 a más

ARTICULO NOVENO.- Establézcase y aclárese que los pensionistas y la persona adulta mayor propietarios de un solo inmueble a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases imponible del impuesto predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, denotándose que si el monto de su declaración jurada supera ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda. Asimismo, deben acreditar esa circunstancia con documentos probatorios (de acuerdo a Ley y su respectivo Reglamento), deben hacer la declaración jurada al respecto.

ARTICULO DÉCIMO.- Establézcase como política de la actual Gestión Edil aprobar la Ordenanza Municipal de Reactivación Tributaria Municipal estableciendo los plazos para la presentación y el pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular de la Municipalidad Provincial de Tayacaja-Pampas, de acuerdo a los beneficios que contempla la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Establézcase como política de la actual Gestión Edil, incentivar a sus contribuyentes premiando a los que cancelen sus obligaciones tributarias (impuesto predial) oportunamente, para lo cual sorteara artefactos electrodomésticos en el mes de diciembre del presente año, y participaran todos los contribuyentes que hayan cumplido con cancelar el pago de su impuesto predial, durante la Campaña de Reactivación Tributaria Municipal 2025

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Legal, Subgerencia de Tesorería y demás unidades involucradas que correspondan el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Determinése que la Campaña de Reactivación Tributaria del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular para que surta los efectos, fines y objetivos programados debe estar acompañada de una adecuada publicidad y labores de sensibilización a la población.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La presente Ordenanza rige sus efectos a partir del día siguiente de publicada la presente hasta el 30 de diciembre de 2025, así mismo se establece la atención preferencial al público, durante todo el tiempo que dure la campaña.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Ordenanza Municipal

Nº 06-2025-MPT/HVCA

Un Gobierno Transparente...!

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDO: FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERO: DEJAR, SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática, la publicación, conforme a Ley, de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional y en el portal de transparencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de agosto de 2025.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE